



ACTA-BORRADOR Nº 13/2016
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA TRES DE
JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D^a. Ana Pena Navarra.
4. D. José María Magro Gutiérrez.
5. D. Julián Rodríguez Santiago.
6. D^a. Teresa Rebollo García.

AUSENTES:

7. D^a. Raquel Alonso Arévalo

SECRETARIO GENERAL.:

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las trece horas y treinta y seis minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcaldesa **D^a. Teresa López Martín**.

ACUERDOS:

1. Acta 12/2016 de la sesión extraordinaria del 19 de mayo de 2016.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 19/05/2016 y, no habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 12/2016).

2. Comunicaciones.

La Junta de Gobierno queda enterada de las siguientes:

2.1. De la convocatoria efectuada por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid destinada a Entidades Locales Menores con el objeto de subvencionar obras, equipamientos y gastos de mantenimiento de servicios que se publica en el BOPVA nº 121 del 28 de mayo de 2016 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el nº 306998.

El plazo para efectuar peticiones destinadas a las localidades de Rodilana y Gomeznarro finaliza el 24 de junio de 2016.

2.2. De la concesión por parte del ECYL de una subvención por importe de 10.416 € destinada a la contratación temporal de un agente de igualdad de oportunidades.



3. Expedientes sobre solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor y, en su caso, concesión simultánea de licencias ambientales y de licencias urbanísticas.

3.1.- Denegación, en ejecución de sentencia, de licencia de obra para legalización de instalación de carpa para eventos temporales en Avenida del V Centenario de Isabel la Católica nº 4 de Medina del Campo.

Atendidos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 6 de agosto de 2010, mediante Decreto de Alcaldía nº 2010001624, se ordena la paralización, e inicio de expediente de restauración de la legalidad, como consecuencia de la ejecución de determinadas obras consistentes en la “construcción de una edificación” en la Av. del V Centenario de Isabel la Católica nº 4, de Medina del Campo. Se establece como promotor de las obras a D. Elías Redondo González. El fundamento de la paralización estaba en que dichas obras no se adecuaban a las que ya estaban autorizadas mediante licencia de obra concedida el 22 de junio de 2010, a D. Elías Redondo González actuando en representación de “VILLA DE FERIAS, S.L.”, en ese mismo lugar, para “*demolición de solera existente y ejecución de solera de hormigón armado para nivelación de 15 cm. de espesor*”.

SEGUNDO.- El 13 de agosto de 2010, D. Elías Redondo González actuando en representación de “VILLA DE FERIAS, S.L.”, solicitaba a este Ayuntamiento licencia de obra mayor para la “Instalación de carpa para eventos temporales”, en la Av. del V Centenario de Isabel la Católica nº 4, de Medina del Campo. Adjunta a su solicitud documentación técnica y justificante del abono de la tasa correspondiente y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. El 19 de agosto se presenta documentación complementaria. Esta solicitud, en la que se plantean obras que vienen a coincidir con aquellas por las que se dictó orden de paralización, se tramita a través de un procedimiento de concesión de licencia de obras para restaurar la legalidad urbanística vulnerada, iniciado a instancia de parte.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2010, tras el análisis de la documentación presentada por el interesado, y ante el no cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa urbanística, se requiere al interesado para que subsane las deficiencias detectadas en la solicitud y proyecto presentados, que de forma resumida eran las siguientes:

1. No se presenta Memoria detallada de la actividad que se pretende desarrollar justificando el régimen al que estaría sometida dicha actividad según la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.
2. La documentación debía ser redactada por Técnico Competente.
3. No se presenta la documentación acreditativa de la dirección facultativa de la obra, así como la del coordinador de seguridad y salud.
4. La parcela no cumple la condición de solar de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (faltaban de cumplir los deberes de cesión y urbanización de los terrenos exteriores a la alineación, destinados a vial)
5. No se justifica el parámetro de edificabilidad consumida teniendo en cuenta las edificaciones existentes cuya edificabilidad deberá calcularse.
6. Debe justificarse el retranqueo obligatorio grafiado en el plano de calificación *PO-C4* (3 metros sobre la alineación oficial). Para ello se presentará plano de situación de las nuevas edificaciones y existentes en la parcela con referencia de la nueva alineación oficial y al retranqueo obligatorio.
7. Las obras de urbanización que afecten a la zona de dominio público de la travesía de la carretera CL-610, deben de contar con el informe favorable del órgano titular de la carretera, Ministerio de Fomento, Demarcación en Castilla y León Occidental, en virtud de lo establecido en el Art. 39 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.



8. Se debe justificar la resistencia al fuego de todos los elementos estructurales principales. DB SI 6, Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

CUARTO.- El 20 de enero de 2011, D. Elías Redondo González presenta documentación a los efectos de subsanar las deficiencias de su solicitud detectadas y comunicadas.

QUINTO.- El 31 de marzo de 2011, tras el examen por el arquitecto municipal de la nueva documentación presentada, y comprobado que la misma sigue sin cumplir con la totalidad de lo requerido (informe de 17 de marzo de 2011), se requiere al solicitante para que subsane las deficiencias que se detectaron por los servicios técnicos municipales, apercibiéndole de que si no daba cumplimiento al requerimiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del escrito, se le tendría por desistido en su petición, de acuerdo con el artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no dándose respuesta ni presentándose documento alguno por parte del solicitante.

SEXTO.- El 11 de abril de 2013, se dicta Decreto de Alcaldía nº 2013000714, mediante el cual se declara la caducidad del expediente de restauración de la legalidad iniciado de oficio el 6 de agosto de 2010, al haber transcurrido el plazo establecido en la normativa sin haberse dictado resolución. Ello en aplicación de los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, y 346 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero. Se notifica la resolución al interesado el 6 de mayo de 2013.

SÉPTIMO.- El 10 de septiembre de 2014, ante la no presentación de la documentación necesaria para subsanar las deficiencias existentes en el procedimiento de restauración de la legalidad iniciado a instancia de parte, se reitera el requerimiento de subsanación de deficiencias que se había practicado el 31 de marzo de 2011, apercibiéndole de que si no daba cumplimiento al requerimiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del escrito, se le tendría por desistido en su petición.

OCTAVO.- El 20 de septiembre de 2014, D.ª Teresa Bachiller Sanz, actuando en representación de D. Elías Redondo González, presenta escrito de alegaciones al escrito de reiteración de subsanación de deficiencias mencionado en el párrafo anterior, instando la declaración de nulidad del mismo, puesto que el expediente ya estaba caducado previamente y además había sido dictado por órgano incompetente y prescindiendo absolutamente del procedimiento establecido.

NOVENO.- El 30 de septiembre de 2014, tras la emisión de informe por el Técnico de Administración General, se abre plazo de audiencia al interesado de 15 días hábiles, al objeto de que este presente las alegaciones y documentación que estime conveniente respecto de su pretensión.

DÉCIMO.- El 17 de octubre de 2014, D.ª Teresa Bachiller Sanz, actuando en representación de D. Elías Redondo González, presenta escrito de alegaciones al procedimiento, reiterando las presentadas en el escrito de 20 de septiembre de 2014.

UNDÉCIMO.- El 27 de octubre de 2014, se dicta Decreto de Alcaldía nº 2014002342, en el que se desestiman las alegaciones presentadas por el interesado, se declara el desistimiento respecto de su solicitud de licencia de obra de 13 de agosto de 2010 y, debido a que han transcurrido los plazos fijados en la normativa para adoptar medidas restauradoras de la legalidad, y entenderse que la infracción cometida era de carácter grave, la construcción ejecutada sin licencia en la Avenida del V centenario de Isabel la Católica, consistente en "Carpa para eventos temporales" queda sometida al régimen de "Fuera de Ordenación", previsto en el artículo 185 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La resolución se notifica al interesado el 29 de octubre.

DUODÉCIMO.- El 29 de noviembre de 2011, D.ª Teresa Bachiller Sanz, actuando en representación de D. Elías Redondo González, interpone recurso potestativo de reposición contra el decreto de Alcaldía nº 2014002342, de 27 de octubre de 2014.

DECIMOTERCERO.- El 11 de diciembre de 2014, mediante Decreto de Alcaldía nº 2014002862, se desestimaba el recurso potestativo de reposición interpuesto por D.ª Teresa Bachiller Sanz, actuando en representación de D. Elías Redondo González, contra el Decreto de Alcaldía nº 2014 2342 de 27



de octubre de 2014. Contra este decreto, se interpone por el interesado recurso contencioso administrativo.

DECIMOCUARTO.- El 19 de febrero de 2016, se dicta por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valladolid, Sentencia nº 37/2016, dentro del procedimiento ordinario nº 8/2015. El tenor del fallo es el siguiente: *“Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho anteriores SE ACUERDA ESTIMAR lo pretendido por la entidad demandante por medio del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la actuación indicada en el encabezamiento de esta sentencia que, al igual que la resolución recurrida en reposición, es decir la dictada por la Alcaldía el día 27 de octubre de 2014 con el número 2014002342, se anula por no ser ajustada a derecho debiendo de comunicárselo así al Registro de la propiedad al que se notificó la resolución recurrida en reposición y sin que ello constituya ningún obstáculo para que el Ayuntamiento demandado cumpla con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ejerciendo las potestades de restauración de la legalidad urbanística en los términos previstos en el mismo, Sin condena en costas”*.

DECIMOQUINTO.- El 5 de abril de 2016 se recibe en el Ayuntamiento Oficio del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Valladolid, informando de la firmeza de la sentencia nº 37/2016, y concediendo un plazo de diez días hábiles para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado.

DÉCIMOSEXTO.- El 18 de abril de 2016, se dicta Providencia de Alcaldía iniciando procedimiento para la ejecución de la sentencia mencionada en los apartados anteriores.

DECIMOSÉPTIMO.- El 18 de abril de 2016 se emite informe por el Técnico de Administración General respecto de la solicitud de licencia de obras presentada, en el que se toma en consideración los informes técnicos ya emitidos por el Arquitecto Municipal en el procedimiento, así como el contenido de la sentencia judicial nº 37/2016 de 19 de febrero de 2016 antes mencionada. En dicho informe se concluye la necesidad de denegar la licencia de obra solicitada.

DECIMOCTAVO.- El 21 de abril de 2016 se remite oficio al Registro de la propiedad de Medina del Campo en el que se insta a este a que deje sin efecto las anotaciones o inscripciones practicadas como consecuencia del Decreto de Alcaldía nº 2014002342, de 27 de octubre de 2014, anulado por sentencia judicial. Se recibe el Oficio en el Registro de la propiedad el 22 de abril.

DECIMONOVENO.- Tras la emisión de los pertinentes informes, el 28 de abril de 2016 se concede período de audiencia al interesado dentro del procedimiento de concesión de licencia de obra para legalización de carpa para eventos temporales, previo a su resolución. Dicho procedimiento, recordemos, finalizó en su día con una declaración de desistimiento, siendo anulada dicha declaración en virtud de la sentencia judicial nº 37/2016 del Juzgado Contencioso administrativo nº 4 de Valladolid, ya mencionada.

VIGÉSIMO.- El 17 de mayo de 2016, D.ª Teresa Bachiller Sanz, actuando en representación de “VILLA DE FERIAS, S.L.”, presenta alegaciones al procedimiento.

A la vista de los antecedentes descritos para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta y en interpretación de la legislación que se cita se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Nos encontramos ante un procedimiento de concesión de licencia de obra, a efectos de restauración de la legalidad, iniciado mediante solicitud del interesado el 13 de agosto de agosto de 2010. Dicha solicitud pretendía legalizar una construcción que ya se estaba ejecutando sin tener autorización administrativa concedida. Dicha solicitud no reunía los requisitos legalmente establecidos, por lo que se requirió al interesado para que subsanara las deficiencias existentes. A pesar de de que se presenta nueva documentación por el solicitante, ésta no es suficiente, por lo que se le vuelve a requerir para subsanar, requerimiento que esta vez ya no es atendido, por lo que da lugar a lo dispuesto en el 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, es decir, a la declaración de tenerse por desistido al solicitante en su petición.



Por otro lado, al tener su origen la solicitud de licencia urbanística en cuestión, en una serie de obras ejecutadas sin licencia calificadas como infracción grave (respecto de las que se dispuso su paralización mediante decreto de alcaldía de 6 de agosto de 2010), y al haber transcurrido el plazo legalmente establecido para poder adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, procedió la declaración de las obras ejecutadas en situación de “Fuera de ordenación”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 346.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Respecto de la resolución de alcaldía en la que se declara el desistimiento mencionado y se lleva a cabo la declaración de fuera de ordenación de las obras ejecutadas sin licencia, se interpone por el interesado recurso potestativo de reposición, que es desestimado, y posteriormente se recurre ante la jurisdicción contencioso administrativa. Es en sede judicial cuando se dicta sentencia estimando las pretensiones del recurrente, dictándose fallo con el tenor indicado en el antecedente de hecho decimocuarto.

SEGUNDA.- De acuerdo con la fundamentación de la sentencia en relación al procedimiento de concesión de la licencia de obra (y sin perjuicio del resto de actuaciones que procedan respecto de los otros aspectos del expediente: restauración de la legalidad urbanística, falta de trámite ambiental para la actividad, etc., que se tramitarán con posterioridad a la resolución de la solicitud de licencia de obras), el órgano judicial indica lo siguiente en su Fundamento de derecho cuarto, párrafo 30º: *“En segundo lugar hay que poner de manifiesto que tampoco concurren los requisitos para acordar el desistimiento previsto en el artículo 71 de la LPC respecto a la solicitud de licencia presentada por la entidad demandante el día 13 de agosto de 2010. De la documentación existente en el expediente administrativo, especialmente de los informes técnicos emitidos y de lo alegado por la propia entidad demandante, se puede decir que el Ayuntamiento conoce suficientemente el objeto de la solicitud de licencia a efectos de poder decidir sobre el contenido de la misma sin necesidad de que la entidad demandante aporte lo requerido el día 22 de marzo de 2011 y el día 26 de agosto de 2014. Siendo esto así, debe resolverse sobre la licencia solicitada decidiendo si procede conceder o denegar la misma entendiendo, en consecuencia, que los requerimientos efectuados son innecesarios y, por lo tanto, no puede declararse el desistimiento de lo solicitado. (...)”*. Es decir, que con la documentación presentada por el interesado y los informes técnicos emitidos (en los que se ponen de manifiesto una serie de deficiencias urbanísticas) se tiene la información necesaria para resolver sobre el fondo de la solicitud, sin necesidad de requerir al interesado para que aporte nueva documentación.

Ahora bien, ¿en qué sentido se ha de resolver? De acuerdo con los informes técnicos, existen una serie de deficiencias que, dada su importancia, impiden el que el pronunciamiento sea favorable a la concesión de la licencia. Así, en primer lugar (y que de por sí ya sería suficiente para la denegación), la parcela donde se pretende construir no tiene la condición de solar de acuerdo con lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (puesto que no se ha cumplido con los deberes de cesión y urbanización de los terrenos que aparecen exteriores a la nueva alineación fijada por el PGOU); además, no se cumple con los retranqueos obligatorios fijados por el PGOU y, por último, la documentación presentada ha sido redactada por técnico no competente (lo firma un Arquitecto Técnico).

Estas deficiencias (más detalladamente expuestas en los informes técnicos obrantes en el expediente) serían de tal calado que obligan a denegar la concesión de la licencia solicitada. Así, el artículo 40 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, indica que en suelo urbano consolidado (como es el que nos interesa ahora) se tiene derecho a edificar las parcelas que hayan alcanzado o recuperado la condición de solar (en este caso no se tiene la condición de solar); y el artículo 41 del mismo Reglamento establece el deber de los propietarios de suelo urbano consolidado de completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar, y el deber de entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico. De estos dos artículos se deduce fácilmente que sin cumplir con los deberes urbanísticos del 41 (y en este caso no se ha hecho, de ahí los requerimientos practicados), no se pueden ejercer los derechos edificatorios del artículo 40, ya que es condición indispensable para edificar que la parcela donde se pretenda llevar a cabo dicha edificación tenga la condición de solar.

Por lo tanto, y atendiendo a que, de acuerdo con la sentencia judicial nº 37/2016 de 19 de febrero dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 4, se tienen elementos suficientes para resolver, sin que sea necesario requerir al particular nueva documentación y justificaciones, parece claro que lo que procede es denegar la licencia solicitada en base a los defectos del proyecto



expuestos por el Arquitecto municipal en los informes técnicos obrantes en el expediente, principalmente porque la parcela en la que se pretende edificar no tiene la condición de solar.

TERCERA.- Dictada la resolución denegatoria, se procederá posteriormente a ejercer las potestades de restauración de la legalidad urbanística vulnerada por la construcción ya edificada sin licencia, también de conformidad con la sentencia dictada por el juzgado de lo contenciosos administrativo nº 4.

CUARTA.- Ante esta fundamentación, y en el trámite de audiencia al interesado previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, se presentan alegaciones que instan la nulidad del procedimiento y el archivo del mismo, fundamentándose en los siguientes razonamientos:

- En primer lugar, el interesado alega que se está contraviniendo los pronunciamientos de la referida sentencia y el fallo de la misma, que según él implicaría *“la reversión de la anotación del sometimiento de la Carpa para eventos temporales construida en la Avenida del V Centenario de Isabel la Católica nº 4 de Medina del Campo al régimen de fuera de ordenación previsto en el art. 185 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”*, y no otra cosa.

- En segundo lugar, el interesado entiende que el Ayuntamiento confunde los términos del fallo, puesto que lo anterior (la enervación del sometimiento a régimen de fuera de ordenación) no impide el ejercicio de las facultades de restauración de la legalidad, y sin embargo el Ayuntamiento está llevando a cabo la denegación de una licencia que, según el interesado no ha sido objeto del procedimiento judicial.

- Por último, el interesado arguye que la audiencia no se ha dado en los términos legales exigidos por el procedimiento, indicando que además desconoce que procedimiento es y si se ha iniciado de oficio o no, y que no se respeta los derechos de contradicción y defensa del administrado.

QUINTA.- Respecto de la primera de las alegaciones, cabe manifestar que en ningún caso se está contraviniendo el sentido del fallo. En primer lugar porque las actuaciones que se están llevando a cabo derivan de la anulación de una resolución administrativa que finalizaba un procedimiento administrativo (la solicitud de concesión de licencia promovida por el interesado el 13 de agosto de 2010), algo que está obviando el interesado en sus alegaciones; dicha resolución anulada, el decreto de Alcaldía de 27 de octubre de 2014, no solo fijaba el régimen de fuera de ordenación para la carpa mencionada, sino que también resolvía un procedimiento de concesión de licencia de obra, el cual ahora queda pendiente de resolver. En segundo lugar, respecto al régimen de fuera de ordenación, el fallo de la sentencia obliga a este Ayuntamiento a que comunique al Registro de la propiedad de Medina del Campo la anulación de la resolución administrativa en virtud de la cual se sometía la carpa al régimen de fuera de ordenación del artículo 185 del reglamento de Urbanismo de Castilla y León; pues bien, el Ayuntamiento ya ha dado cumplimiento a dicha obligación mediante comunicación de la sentencia al Registro de la propiedad requiriendo al Registrador para que cancele o deje sin efecto las inscripciones o anotaciones practicadas en virtud de la resolución administrativa anulada (antecedente de hecho decimoséptimo), dato este que el interesado podía haber comprobado si hubiera ejercitado su derecho a acceder a este expediente durante el período de audiencia concedido al efecto.

SEXTA.- Alega el interesado que este Ayuntamiento confunde los términos del fallo judicial, puesto que deniega una solicitud de licencia de obra en lugar de ejercitar las facultades de restauración de la legalidad urbanística para las que no es obstáculo lo que dispone el fallo judicial respecto del régimen de fuera de ordenación. Tampoco puede aceptarse esta alegación puesto que, como ya se ha dicho, la necesidad de resolución del procedimiento de concesión de la licencia solicitada por el interesado (el 13 de agosto de 2010) deriva de la anulación judicial del decreto de alcaldía de 27 de octubre de 2014 que ponía término a dicho procedimiento mediante la declaración de desistimiento por falta de subsanación de deficiencias. Como ya manifiesta la sentencia, lo volvemos a reiterar, en su Fundamento de Derecho cuarto párrafo 30º: *“En segundo lugar hay que poner de manifiesto que tampoco concurren los requisitos para acordar el desistimiento previsto en el artículo 71 de la LPC respecto a la solicitud de licencia presentada por la entidad demandante el día 13 de agosto de 2010. De la documentación existente en el expediente administrativo, especialmente de los informes técnicos emitidos y de lo alegado por la propia entidad demandante, se puede decir que el Ayuntamiento conoce suficientemente el objeto de la solicitud de licencia a efectos de poder decidir sobre el contenido de la misma sin necesidad de que la entidad demandante aporte lo requerido el*



día 22 de marzo de 2011 y el día 26 de agosto de 2014. Siendo esto así, debe resolverse sobre la licencia solicitada decidiendo si procede conceder o denegar la misma entendiendo, en consecuencia, que los requerimientos efectuados son innecesarios y, por lo tanto, no puede declararse el desistimiento de lo solicitado. (...). Es decir, que dado que no procede declarar el desistimiento, lo que sí que debe hacerse es resolver la licencia solicitada, no solo porque lo dice la sentencia sino porque lo establece la ley para todas las solicitudes que se planteen a la administración; y así se está haciendo atendiendo a los informes técnicos obrantes en el expediente, a los que ya nos hemos referido anteriormente en el fundamento de derecho segundo de la presente. Además, todo lo anterior lo va ser sin perjuicio de que el Ayuntamiento también va a proceder a ejercer las facultades que le competen para restaurar la legalidad urbanística vulnerada, lo cual se hará una vez que se haya denegado la licencia. Así se propone en el informe emitido por el Técnico de Administración General el 18 de abril de 2016, informe que consta en el expediente que el interesado no ha tenido a bien consultar en período de audiencia.

SÉPTIMA.- Por último, el interesado argumenta que la audiencia no se da en los términos exigidos por el procedimiento legalmente establecido, procedimiento que según su escrito no saben cual es, y además entiende que no se respetan los derechos de contradicción y defensa constitucionalmente protegidos. Ante esto, lo primero es aclarar (si no estuviera suficientemente claro a estas alturas) que nos encontramos en el procedimiento de concesión de licencia de obra para la “Instalación de carpa para eventos temporales”, en la Av. del V Centenario de Isabel la Católica nº 4, de Medina del Campo, iniciado mediante solicitud de D. Elías Redondo González actuando en representación de “VILLA DE FERIAS, S.L.”, presentada en este Ayuntamiento el 13 de agosto de 2010; procedimiento que se resolvió mediante declaración de desistimiento a través de decreto de Alcaldía de 27 de octubre de 2014, el cual fue impugnado por el interesado y anulado judicialmente, con lo que el procedimiento quedaba pendiente de resolución. Además, resulta curioso que se diga que con la “pretendida audiencia” (sic) se están vulnerando los derechos de contradicción y defensa del administrado, cuando precisamente es dicha audiencia la figura que se prevé en el ordenamiento jurídico administrativo para que se ejerzan esos derechos. Por último, esta audiencia al interesado se ha llevado a cabo en los términos establecidos en el artículo 84.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común. En consecuencia tampoco puede aceptarse esta alegación.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden por delegación a su favor de la Alcaldesa (Decreto 2015001175, de 15 de junio de 2015, publicado en el B.O.P. de Valladolid de 23 de junio de 2015), por unanimidad de los seis miembros presentes de los siete de que legalmente se compone **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D.^a Teresa Bachiller Sanz, actuando en representación de “VILLA DE FERIAS, S.L.”, el 17 de mayo de 2016.

Segundo.- Denegar la licencia de obra solicitada para “Instalación de carpa para eventos temporales”, en la Av. del V Centenario de Isabel la Católica nº 4, de Medina del Campo, solicitada por “VILLA DE FERIAS, S.L.”, representada por D. Elías Redondo González, el 13 de agosto de 2010, conforme a proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Carlos de la Fuente Martín.

Tercero.- Proceder, dado que las obras mencionadas ya han sido ejecutadas sin tener autorización administrativa que las ampare, **a ejercer las competencias que corresponden a este Ayuntamiento respecto de la restauración de la legalidad urbanística vulnerada.**

Cuarto.- Notificar este acuerdo al interesado a través de su representante.

3.2. Solicitudes de licencias urbanísticas para obra mayor: Concesión simultánea de licencias ambientales y de licencias urbanísticas.

Vistos los expedientes tramitados en piezas separadas:

3.2.1. Expediente Licencia ambiental promovida por Calprint para la actividad que se indica: La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden por delegación a su favor de la Alcaldesa, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que se compone legalmente, **ACUERDA::**



Conceder licencia ambiental a “CALPRINT, S.L.”, CIF: B-47323696, representada por D. Eugenio Gascón del Valle., para:

ACTIVIDAD: Almacenamiento de bobinas de papel.

TITULARIDAD: D. Eugenio Gascón del Valle con NIF: 12359970T en rep. De Calprint S.L. (B47323696)

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD: Polígono 4 parcela 5178 (ref. catastral: 47086A004051780000IR) de Medina del Campo

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD:

Almacén de bobinas de 1887,67 m² y cuarto de carretillos de 59,80 m², lo que hace un total de superficie útil de ampliación de la actividad existente de 1947,47 m²., y de 1982,17 m² de superficie construida.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD:

1.- Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá comunicar al Ayuntamiento, a través de una declaración responsable, la puesta en marcha o el inicio de la actividad, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en su caso, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se recoge en el artículo 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre y que se relaciona a continuación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

2- Conforme al informe emitido por el **Servicio Territorial Medio Ambiente** de Valladolid, deberá justificar el siguiente contenido del mismo:

Niveles de ruido: Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior que determina la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas y cerramientos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Emisiones atmosféricas: La actividad que se desarrolla no está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, actualizado mediante Real Decreto 100/2011 de 28 de enero.

Gestión y producción de residuos: La gestión de los residuos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Comunicación de inicio: El titular de la actividad, una vez otorgada la licencia ambiental comunicará la iniciación o puesta en marcha de la instalación mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Antes de presentar la declaración responsable, el titular de la actividad o instalación deberá disponer de Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto.

Clausura de la instalación, cierre o mantenimiento posterior al cierre: Según lo establecido en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, el titular de la licencia ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad ante ese Ayuntamiento. En caso de cese temporal, deberá comunicarlo en los términos y plazos que se determinen en la licencia.

Esta actividad deberá supeditarse al cumplimiento del planeamiento urbanístico vigente en ese municipio, a las ordenanzas municipales y a la legislación sectorial aplicable, debiéndose proceder en caso de incumplimiento a la denegación expresa de la licencia municipal, según recoge del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre, en su artículo 28.



Además se recuerda, que según el artículo 33 la obtención de la licencia ambiental no exige a su titular de la obligación de obtener otros permisos ambientales o no, y del obligatorio cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente.

3. La presente actividad queda recogida en el Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia , en su anexo I (actividades industriales y de almacenamiento con una carga ponderada y corregida igual o superior a 3200 Mcal/m² o 13600 MJ/m² , riesgo intrínseco alto 8, según la tabla 1.3. del Anexo I del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales) , por lo que deberán presentar junto con la comunicación de inicio de actividad un Plan de autoprotección correspondiente a la actividad con el contenido mínimo definido en el anexo II y los criterios establecidos en el apartado 3.3 de esta norma Básica.

4.- Justificación que durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior que determina la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León

4.- Alta en el servicio de recogida de basuras municipal.

5- Pago de la tasas por comunicación de inicio de actividad.

6.- Alta en el Censo de Actividades Económicas de Agencia Estatal Tributaria.

3.2.2. Solicitud de licencia urbanística para obra mayor consistente en “AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE ARTES GRÁFICAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE BOVINAS (NAVE 1)”, en la parcela nº 5178 del polígono nº 4, en Medina del Campo. Referencia catastral 47086A004051780000IR.

Teniendo en cuenta los siguientes informes obrantes en el expediente:

1. Informe técnico del Arquitecto Municipal:

- “El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio. Dicha Orden ha sido publicada en el BOCYL nº 148 de 1 de Agosto de 2008 y en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.

- Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011). Asimismo, mediante Acuerdo de 30 de junio de 2014, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), se aprueba definitivamente la 3.ª modificación del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014. Mediante acuerdo de 18 de mayo de 2015, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo, se aprueba definitivamente la 4.ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 2008, de Medina del Campo (BOCyL de 17 de junio de 2015).

- Con fecha de registro de entrada de 29/09/2015 en este Ayuntamiento, se ha solicitado licencia urbanística de obra mayor según proyecto básico de ampliación de edificio de artes gráficas para la construcción de almacén de bobinas, nave 1, suscrito por los arquitectos José Antonio Salvador Polo y Andrés Jiménez Sanz, adjuntando justificante de pago de tasas por licencia urbanística. Asimismo, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 05/10/15, se solicita la correspondiente licencia ambiental.

- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 05/10/15, D. Eugenio Gascón del Valle, en representación de CALPRINT SL, solicita autorización de uso excepcional provisional para ampliación de edificio de artes gráficas para la construcción de almacén de bobinas en la parcela 5178 del polígono catastral 4, en el término municipal de Medina del Campo con referencia catastral 47086A004051780000IR.



- Con fecha de 27 de enero de 2016, la arquitecto técnico municipal emite informe según el cual no procede la denegación expresa de la licencia ambiental solicitada por razones de competencia municipal basadas en el planeamiento urbanístico en lo referente a los usos, siempre y cuando se autorice finalmente el uso excepcional con carácter provisional en suelo urbanizable no delimitado sin ordenación detallada y sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial.
- Según datos de la sede electrónica del Catastro, la parcela 5178 del polígono 4, tiene referencia catastral 47086A004051780000IR y su superficie es de 38.662 m².
- Consultada los datos obrantes en el Servicio de Urbanismo, en relación a los usos excepcionales para la parcela 5178 del polígono catastral 4 (denominación actual), se han encontrado los siguientes antecedentes:
 1. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28/03/2005, se concede **“autorización de uso excepcional en suelo rústico común solicitada por D. Manuel Nieto Moro, en representación de Desarrollos Industriales Cosmar SL, para la construcción de una planta destinada a la actividad de artes gráficas, en la parcela de su propiedad situada aproximadamente en el km. 2,5 de la Carretera Comarcal Medina del Campo a Olmedo (C-112), en el término municipal de Medina del Campo (más concretamente, en el paraje denominado Dehesa de Arriba, parcela E procedente de la segregación de la Parcela 83-1 del Polígono nº 4)”**, con una serie de condicionantes. Asimismo se establecía **“la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible”**.
 2. Posteriormente según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 10/10/2005, se autoriza la **transmisión a favor de Calprint SA** (representante legal D. Eugenio Gascón del Valle), de la autorización de uso excepcional en suelo rústico común citada en el párrafo anterior.
 3. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 30/08/2006, se otorga **“autorización de uso excepcional en suelo rústico común para el proyecto de entronque, línea enterrada y centro de transformación a Calprint SL, en la parcela 83-1 del polígono 4, en el término municipal del Medina del Campo”**, con una serie de condicionantes.
 4. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 20/02/2007 **se modifica “el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de agosto de 2006, sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico para “Proyecto de entronque de una línea eléctrica enterrada y la construcción de un centro de transformación”, que supondrá una ampliación de la autorización de uso excepcional para la actividad de artes gráficas, incluyendo la infraestructura como contenido de la mencionada autorización de uso excepcional de fecha 28 de marzo de 2005, a tenor de lo regulado” y se otorga “la ampliación de la autorización de uso excepcional en suelo rústico común de este municipio para inclusión de proyecto de desvío de línea de media tensión existente y del proyecto de entronque de una línea eléctrica enterrada y la construcción de un centro de transformación, en la autorización para uso excepcional para actividad de artes gráficas de 28/03/2005, en la parcela E de la Dehesa de arriba, en el término municipal de Medina del Campo, solicitada por D. Eloy Fraile Llorente, en repr. de Calprint SL”**, con una serie de condicionantes.
- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela actualmente se clasifica como suelo urbanizable no delimitado (SUR-N A1), sin ordenación detallada.
- La Disposición transitoria tercera de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que en los municipios que al entrar en vigor esta Ley ya hubieran adaptado su planeamiento general a la Ley de Urbanismo de Castilla y León: **“En suelo urbanizable no delimitado se aplicará también el régimen del suelo urbanizable, si bien previa o simultáneamente al Plan Parcial deberá aprobarse una modificación del planeamiento general que establezca las determinaciones de ordenación general exigibles para el suelo urbanizable.”**



- Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sobre el régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar:

“...2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.

b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.

3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”

- Según lo establecido en el artículo 419 de la normativa del PGOU de Medina del Campo y el artículo 59.b) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se consideran usos sujetos a autorización “*Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público: 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. 2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*”, situación en la que se encuadra esta intervención.

- Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 08/04/2016, **se concede a Calprint SL autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable sin ordenación detallada para instalación de “Ampliación de edificio dedicado a artes gráficas”**, en la parcela objeto de este informe, con una serie de condicionantes.

- Con fecha de 12/05/2016, la encargada de la oficina de Medio Ambiente emite **informe favorable a la concesión de la licencia ambiental** solicitada, con una serie de condicionantes.

- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 17/05/16, se presenta nota simple del Registro de la Propiedad donde consta concedida la autorización provisional de uso excepcional en suelo urbanizable sin ordenación detallada, para instalación de “*Ampliación de edificio dedicado a artes gráficas, quedando sujeta a la siguiente condición: Si el uso autorizado resulta incompatible con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, teniendo la parcela el carácter de indivisible.*”

- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 30/05/16, se presenta documentación complementaria consistente en estudio de gestión de residuos visado con fecha de 07/03/16 y redactado por los mismos arquitectos que el proyecto básico, justificante de fianza por gestión de residuos y de pago de ICIO.

- Con fecha de 31/05/16, existe escrito de la alcaldesa ordenando que la tramitación de la licencia urbanística, tenga carácter preferente en la tramitación, en relación al resto de asuntos de igual naturaleza, por los motivos de urgencia establecidos en el citado documento.

- Según el proyecto básico de ampliación de edificio de artes gráficas para la construcción de almacén de bobinas, nave 1, suscrito por los arquitectos José Antonio Salvador Polo y Andrés Jiménez Sanz presentado se proyecta una nave de planta rectangular adosada a la fachada este del edificio actual de dimensiones en planta 52,30 m por 37,90 m y una altura de 11,50 metros, para destinarse a almacén de bobinas de papel. Dentro de la nave, pero con acceso independiente desde el exterior, se proyecta un pequeño recinto de 59,80 m² útiles para acoger a los carretillos eléctricos utilizados en el manejo de las bobinas de papel. La superficie



construida de la ampliación es de 1.982,17 m². Asimismo se propone un nuevo acceso a la parcela por el lateral este y la pavimentación del entorno inmediato de la ampliación (1.717,10 m²).

- Las condiciones generales del uso y de la edificación de las instalaciones industriales y almacenes en suelo rústico están reguladas en los artículos 391 y 414 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo las condiciones Generales para Uso Industrial están reguladas en los artículos 65 y siguientes.

(...)"

2. Informe jurídico del Técnico de Administración General de Urbanismo:

“PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCyL).

La actividad a desarrollar en la construcción está sujeta a licencia ambiental, en virtud del artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación consiste en la ampliación de edificio de artes gráficas, ya existente, para construcción de un almacén de bovinas.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se pretende llevar acabo las obras está clasificada como Suelo Urbanizable en la categoría de No Delimitado (Área SUR-N1), sin desarrollar, suelo al que, según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre se le aplicará el régimen del suelo urbanizable. A su vez, según el artículo 19.2 de la LUCYL, *“Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico: (...) b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común”*. En este caso, al no estar aprobadas las determinaciones sobre reparcelación, a la parcela se le aplicará el régimen de usos del Suelo Rústico Común.

De acuerdo con los artículos 57.g) y 59.b) del RUCYL y 419 del PGOU de Medina del Campo, el uso industrial en suelo rústico común, se entiende como un uso autorizable, si bien con carácter provisional, en aplicación del artículo 19.3 de la LUCYL.

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de treinta y seis meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.



SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

El 8 de abril de 2016, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se concede a “CALPRINT, S.L.” autorización de uso excepcional en suelo urbanizable sin ordenación detallada para instalación de “ampliación de edificio dedicado a artes gráficas”, en la parcela 5178, del polígono 4 de Medina del Campo. El 12 de mayo de 2016, se procede a inscribir en el Registro de la propiedad de Medina del Campo la autorización de uso excepcional concedida, así como su provisionalidad y el carácter de indivisible de la parcela afectada (consta nota simple en el expediente).

TERCERO.- De acuerdo con la clasificación del suelo de la parcela afectada, suelo urbanizable sin ordenación detallada, la licencia de obra a conceder tendrá carácter provisional, conforme al artículo 313 del RUCYL, que nos dice que *“Para otorgar licencia de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a los usos citados en el artículo 47, se aplicará el procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 y las siguientes reglas: a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional. b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo. c) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado. d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos”*.

CUARTO.- Igualmente se ha dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 27 a 35 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El 18 de marzo de 2016, dentro del trámite ambiental, se emite Informe por el Servicio Territorial de Medio Ambiente (entrada en el Ayuntamiento 23 de marzo).

El 12 de abril de 2016 se emite informe por Médico colegiado del Centro de Salud de Medina del Campo Urbano, relativo a materia de Salud Pública.

Conforme al artículo 297 del RUCYL, “Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental: a) Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto: 2º. Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria”. Por lo tanto se ha de dictar resolución única en la que se decida sobre ambas solicitudes, urbanística y ambiental.

QUINTO.- Los informes técnicos que figuran en los expedientes de la licencia urbanística y de la ambiental son favorables a su concesión, y los condicionantes que en dichos informes se establecen y que se incorporen a las licencias, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la licencia urbanística y ambiental.

SEXTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes*



atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". No obstante, en virtud de Decreto nº 2015001175, de 15 de junio de 2015, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de las licencias urbanística y ambiental".

A la vista de los informes transcritos, la Junta de Gobierno Local, ejerciendo las atribuciones a su favor delegadas por la Alcaldesa, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que se compone legalmente; **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a "CALPRINT S.L." representada por D. Eugenio Gascón del Valle, la Licencia provisional de obra solicitada para la "AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE ARTES GRÁFICAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE BOVINAS (NAVE 1)", en la parcela nº 5178 del polígono nº 4, en Medina del Campo, referencia catastral 47086A004051780000IR, según Proyecto Básico y Memoria para Licencia Ambiental redactados por los Arquitectos D. José A. Salvador Polo y D. Andrés Jiménez Sanz, sin visado profesional, con un presupuesto de ejecución material de 269.686,00 €, siempre que se cumpla con los siguientes condicionantes:

A. CONDICIONES PARTICULARES

1. En virtud de lo establecido del artículo 19 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el uso autorizado lo será con **carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos. **Si el uso autorizado resulta incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización**, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación. A tal efecto el Ayuntamiento revocará la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias. **La eficacia de la autorización y la licencia**, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, **quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad**.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León y los artículos 434 y 436 del PGOU, **el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico**. El Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio.

3. De acuerdo al artículo 434 y 436 del PGOU, deberá presentarse:

- **Fotografías** del estado actual y documento en el que se especifique el plazo de ejecución de la obra y, en su caso, fases intermedias (**calendario de obras**), que podrán incluirse en el Proyecto de ejecución.

- **Con anterioridad al inicio de la obra**, deberá presentarse el **compromiso de dirección facultativa (director de obra y director de ejecución de la obra) firmada** por los técnicos competentes, debiendo cumplir lo establecido en el Decreto 462/1971 de 11 de marzo modificado por el Real Decreto 129/1985 de 23 de enero, y la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, debe presentarse, en su caso, la asignación de **coordinador de seguridad y salud** durante la ejecución de la obra, en virtud de lo establecido en el artículo 3, del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

4. **En el proyecto de ejecución se justificará lo dispuesto en los artículo 66 y 61 del PGOU** dentro de la sección Condiciones Generales para **Uso Industrial y garaje-estacionamiento** (afectados por la segunda modificación del PGOU, BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011), y en particular lo siguiente:



- **Servicio de aseo:** Tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha para 20 trabajadores o fracción superior a 10 por cada 1000 m² de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a 500 m². Dotándose de un vestíbulo previo a los aseos.

- **Ordenación de la carga y la descarga:** Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m², la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño de una plaza de estacionamiento de vehículos pesados grandes, con unas bandas perimetrales de 1 m. alrededor de la plaza. Para superficies superiores a 1000 m² deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1000 m² más de superficie de producción o almacenajes.

- Se garantizará la **ventilación** de los locales ya sea de forma forzada o mecánica obligatoriamente a través de chimeneas a cubierta (ventilación forzada) o mediante impulsión mecánica también a cubierta. En todo caso, las chimeneas de ventilación de evacuación de gases de combustión serán independientes. Salvo que por la normativa sectorial se especifiquen otras características, la ventilación mecánica garantizará un mínimo de tres renovaciones por hora.

- **Dimensiones de las plazas de aparcamiento** y disposición de un sistema de **separación de grasas**, previo a la acometida a la red de saneamiento, para los usos relacionados con el de garaje-estacionamiento

5. En relación con el cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI)**, en el proyecto de ejecución se incluirá la siguiente documentación o justificaciones:

- Se deberá aclarar lo siguiente según lo dispuesto en el **plano de incendios I01** presentado:
- La superficie del sector 1 que se deduce del plano (300 m² aprox), no se correspondería con la reflejada en la memoria (590,85 m²).
- Parece dibujarse un portón (sin puerta peatonal), que afecta a los sectores 1, 9 y 11.
- Se dibuja una puerta peatonal entre el sector 1 y 12, que no se refleja en otros planos del proyecto.
- El recorrido de evacuación desde el sector 1 hacia el sector 11 se dibuja atravesando un muro.

- En relación con la nueva disposición de los **huecos** de ventilación de la fachada oeste del edificio original, que ahora se desplazan por encima del volumen de la ampliación, se tendrá en cuenta que para que el elemento constructivo de compartimentación en sectores de incendios, no tenga que cumplir lo dispuesto en el apartado 5.4 (franja de 1 m resistente al fuego), **el elemento compartimentador o medianería deberá prolongarse 1 m por encima de la cubierta.**

- Respecto a la zona de la ampliación, existen **recorridos que no cumplen con las distancias máximas** de los recorridos de evacuación hasta las salidas de planta por pocos metros, por tanto **se modificará la posición de las mismas, se añadirán nuevas salidas de planta u otra solución** que cumpla las distancias.

- Además deberá justificarse que los **recorridos de evacuación cuyo origen se sitúa en la edificación original y cuya salida de planta estaba situado en la fachada este**, siguen cumpliendo los requisitos tras haberse adosado la zona de la ampliación. Según las definiciones del CTE, una puerta de paso a un sector de incendio diferente que exista en la misma planta, se considera salida de planta (final del recorrido de evacuación), sólo a través de un **vestíbulo de independencia** y siempre que cumplan otras condiciones que en él se establecen.

- Por remisión del RSCIEI al Código Técnico de la Edificación, se incluirá la justificación de la sección SU 4 **Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada**, y de los apartados 4 **Dimensionado de los medios de evacuación** (asignación de ocupantes,



pasos), **6 Puertas situadas en recorridos de evacuación** y **7 Señalización de los medios de evacuación** del SI 3 Evacuación de ocupantes

- En el proyecto de ejecución se justificará la **ventilación y eliminación de humos y gases** (Anexo II.7 RSCIEI).

- Se dispondrá de una instalación de **alumbrado de emergencia de las vías de evacuación**, al ser la ocupación mayor a 10 personas (Anexo III.16 RSCIEI).

- En el proyecto de ejecución se incluirá **documentación gráfica** donde pueda comprobarse la dotación y disposición de las **instalaciones de protección contra incendios**, incluyendo la **señalización, iluminación** y características de las **puertas** de los recorridos de evacuación y salida

6. En el proyecto de ejecución se deberá corregir la **falta de coincidencia entre el importe del presupuesto reflejado en el estudio de gestión de residuos (2.530,88) y el reflejado en el resumen del presupuesto del proyecto básico (1.268,81)**. En caso de aumento del presupuesto de ejecución material implicaría el abono de tasas e impuestos complementarios correspondientes.

7. Se cumplirán las **condiciones establecidas en la autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable sin ordenación detallada** para instalación de "Ampliación de edificio dedicado a artes gráficas" por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 08/04/2016:

- En virtud de lo establecido del artículo 391 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, deberán cumplirse los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación. Los proyectos de actividades industriales deberán prever las medidas compensatorias por la actividad que exija la normativa medioambiental y, en todo caso, las barreras arboladas adecuadas y proporcionadas a la industria a instalar.

- En virtud de lo establecido en los artículos 402 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

-Se utilizarán materiales y colores no disonantes.

- Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que se oculten o reduzcan su impacto visual.

- En relación al **acceso adicional propuesto a la parcela desde el camino existente al este** de la parcela, **el Ayuntamiento deberá resolver sobre su autorización**, ya que según puede deducirse del Acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 1980, **se trata de una servidumbre de paso en esa parcela**.

- En relación a la **línea eléctrica de media tensión que cruza por las proximidades de la linde este**, según lo dispuesto en la memoria, se deberá cumplir la normativa sectorial de aplicación, y en su caso, lo establecido en el artículo 162 del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. (especialmente en lo relativo al arbolado)*.

- En cualquier caso deberá resolverse la dotación de servicios que precise el uso, sin perjudicar la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes, incluyendo la concesión de las autorizaciones que sean precisas.

B. CONDICIONES GENERALES

1. La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



2. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 2 años a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
3. En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
4. Se comunicará por escrito el comienzo de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
5. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
6. La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
7. Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
8. La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
9. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
10. Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
11. Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá **solicitar licencia de primera ocupación o utilización** de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa.
12. En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:



- **La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización** existente se estima en la cantidad de **4.050 €** (por la posible afección a zonas que no sean objeto de la intervención).

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente Procedimiento Sancionador y el inicio de la Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y al Servicio Territorial de Valladolid de Medio Ambiente.

4. Aprobación del establecimiento de los precios públicos que se indican.

4.1. Precio público por la participación en la actividad Noche Campamento Urbano 2016.

No obstante lo acordado por el Pleno el día 25 de abril de 2016 en cuanto a devolución de las atribuciones delegadas por aquél en esta Junta de Gobierno Local. Al no constar formalmente ni el inicio ni la tramitación de expediente alguno de avocación en la forma exigida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha de considerar plenamente efectivo por el momento, lo acordado por el Pleno en su sesión de 27 de julio de 2015, delegando atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, a la vista del dictamen favorable que emite la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio, la Junta de Gobierno Local ejerciendo las atribuciones delegadas por el Pleno mediante acuerdo de éste del 27 de julio de 2016 publicado en el BOPVA nº 180 de 6 de agosto de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que se compone legalmente, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento con carácter puntual y no permanente de un precio público por la participación en actividad municipal denominada NOCHE DEL CAMPAMENTO URBANO 2016, por importe de 5 euros/niño-niña.

Segundo.- Dar publicidad a lo acordado en los términos establecidos para conocimiento general

4.2. Precio público por la participación en la actividad Festival de Jazz de Medina del Campo.

No obstante lo acordado por el Pleno el día 25 de abril de 2016 en cuanto a devolución de las atribuciones delegadas por aquél en esta Junta de Gobierno Local. Al no constar formalmente ni el inicio ni la tramitación de expediente alguno de avocación en la forma exigida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha de considerar plenamente efectivo por el momento, lo acordado por el Pleno en su sesión de 27 de julio de 2015, delegando atribuciones en la Junta de Gobierno Local

Por tanto, a la vista del dictamen favorable que emite la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio, la Junta de Gobierno Local ejerciendo las atribuciones delegadas por el Pleno mediante acuerdo de éste del 27 de julio de 2016 publicado en el BOPVA nº 180 de 6 de agosto de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que se compone legalmente, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento con carácter puntual y no permanente de un precio público por la participación en actividad municipal denominada Festival de Jazz de Medina del Campo dentro del Palacio Testamentario de Isabel La Católica:

- **Entrada individual para cada uno de los espectáculos:** 4,00 €.
- **Abono para los cinco conciertos del festival:** 15,00 €.

Descuentos en la modalidad de abono:

- 20 % para los titulares de los carnets Joven, de estudiante de cualquier centro educativo europeo y de alumnos/as de la Escuelas Municipales de Música, Danza y Arte Dramático.



➤ 20 % para titulares de la Tarjeta de Demanda de Empleo

Segundo.- Dar publicidad a lo acordado en los términos establecidos para conocimiento general

5. Aprobación de la concesión de autorizaciones nuevas o modificación de las ya otorgadas en relación con el aprovechamiento especial del dominio público municipal para ejercer la actividad de venta en puestos del mercadillo municipal.

Vista la documentación presentada dentro del expediente tramitado a propuesta de los interesados a los que se hace mención en la parte resolutive.

Habiendo quedado acreditado que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos

La Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo que establece el art. 3.6 de la Ordenanza municipal reguladora del mercadillo semanal de Medina del Campo por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que se compone, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio público reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20. Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.

TITULAR/ SUPLENTE Y D.N.I	Nº PUESTO	M ²	ACTIVIDAD
YERAI BORJA RAMIREZ (21.145.111 S)	112	6	TEXTIL
FRANCISCO BERNARDO JIMENEZ JIMENEZ (48.534.394 R)	122	6	TEXTIL
JOSE ROSILLO GONZALEZ (71.020.598 W)	96	6	TEXTIL

Segundo. – Dichas autorizaciones tendrán **efecto** desde 01/01/2016.

Tercero. - **Notificar** de forma individualizada a los vendedores autorizados, así como, a la Policía Local.

6. Aprobación de la solicitud de subvenciones a otros organismos públicos.

6.1. Al ECYL para contratación de personas con discapacidad

Visto el extracto de la Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para los años 2016-2017. (BDNS (Identif.): 307263.), publicado en el BOCYL nº 101 del 27 de mayo de 2016.

Al amparo de lo que establece la convocatoria indicada la Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **ACUERDA:**

Primero.- Solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) una subvención para la siguiente actuación municipal:

Denominación: Contratación de personas con discapacidad con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Presupuesto: 10.000 €.



Cuantía subvención solicitada: 10.000 €

Documentación: La que exige la convocatoria

Segundo.- Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la subvención y comprometerse a que, en caso de que la subvención se conceda, se realicen las gestiones que procedan con el objeto de que la cantidad no subvencionada hasta cubrir el coste total de la actuación se aporte con cargo al presupuesto municipal, siempre que sea posible.

1.2. Convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para los años 2016-2017.

Visto el extracto de la Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para los años 2016-2017. (BDNS Identif.: 307263.), publicado en el BOCYL nº 101 del 27 de mayo de 2016.

Al amparo de lo que establece la convocatoria indicada la Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **ACUERDA:**

Primero.- Solicitar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) una subvención para la siguiente actuación municipal:

Denominación: Realización de los Programas Mixtos denominados “**Medina Social 4**” y “**Deporte y Ocio MDC**”.

Documentación: La que exige la convocatoria.

Segundo.- Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la subvención y comprometerse a que, en caso de que la subvención se conceda, se realicen las gestiones que procedan con el objeto de que la cantidad no subvencionada hasta cubrir el coste total de la actuación se aporte con cargo al presupuesto municipal, siempre que sea posible.

7. Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a imputar al presupuesto municipal de 2016 y de la convocatoria de las mismas.

7.1. A entidades privadas sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y programas en materia de acción social durante el año 2016.

Examinado este expediente procedente del Centro de Acción Social y en el que consta el texto de las Bases que habrán de regular la convocatoria de subvenciones indicada.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de actividades y programas en materia de acción social durante el año 2016.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web institucional, estableciendo que el plazo para presentar solicitudes empezará a contar cuando haya tenido lugar la publicación en el BOPVA.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 6.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 2312/48001 del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.



7.1. A entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización de actividades de rendimiento deportivo durante el año 2016.

Examinado este expediente procedente del servicio municipal de deportes y en el que consta el texto de las Bases que habrán de regular la convocatoria de subvenciones indicada.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta,

acuerda:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de **actividades de rendimiento deportivo** durante el año 2016.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web institucional, estableciendo que el plazo para presentar solicitudes empezará a contar cuando haya tenido lugar la publicación en el BOPVA.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 50.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 341/48001 del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.

7.2. A entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización de actividades deportivas puntuales durante el año 2016.

Examinado este expediente procedente del servicio municipal de deportes y en el que consta el texto de las Bases que habrán de regular la convocatoria de subvenciones indicada.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta,

acuerda:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de **actividades deportivas puntuales** durante el año 2016.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web institucional, estableciendo que el plazo para presentar solicitudes empezará a contar cuando haya tenido lugar la publicación en el BOPVA.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 10.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 341/48000 del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.

7.3. A entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización de actividades de deporte de representación durante el año 2016.

Examinado este expediente procedente del servicio municipal de deportes y en el que consta el texto de las Bases que habrán de regular la convocatoria de subvenciones indicada.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta,

acuerda:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de **actividades de deporte de representación** durante el año 2016.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su publicación en la Base de Datos Nacional



de Subvenciones (BDNS), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web institucional, estableciendo que el plazo para presentar solicitudes empezará a contar cuando haya tenido lugar la publicación en el BOPVA.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 5.800 euros con cargo a la partida presupuestaria 341/48003 del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.

7.4. A asociaciones culturales para la realización de actividades durante el año 2016.

Examinado este expediente procedente del servicio municipal de cultura y en el que consta el texto de las Bases que habrán de regular la convocatoria de subvenciones indicada.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de **actividades culturales** durante el año 2016.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web institucional, estableciendo que el plazo para presentar solicitudes empezará a contar cuando haya tenido lugar la publicación en el BOPVA.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 5.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 3341/48008 del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.

7.5. Formación de alumnos en el Aula Mentor de Medina del Campo durante el año 2016.

Examinado este expediente procedente del servicio municipal de educación y en el que consta el texto de las Bases que habrán de regular la convocatoria de subvenciones indicada.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la **formación de alumnos en el Aula Mentor de Medina del Campo** durante el año 2016.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web institucional, estableciendo que el plazo para presentar solicitudes empezará a contar cuando haya tenido lugar la publicación en el BOPVA.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 3.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 3263/48000 del estado de gastos del presupuesto municipal vigente.

8. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración para el ejercicio 2016 con la Coral Voces Amigas.

Visto el expediente tramitado.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **acuerda:**



Primero.- Aprobar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme el convenio aprobado.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO Y LA CORAL VOCES AMIGAS DE MEDINA DEL CAMPO.

CLAUSULAS:

PRIMERA. La aportación anual asignada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo a la Coral Voces Amigas, será la establecida en el presupuesto municipal correspondiente a cada ejercicio, siendo la prevista para el año 2016 de 1.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 3341.48005.

Las aportaciones asignadas tanto para el año 2016 como para los posteriores serán las que se fijen nominativamente en los presupuestos municipales correspondientes a cada año, quedando por tanto condicionada la aportación a la aprobación definitiva de dichos presupuestos o, en su caso, a la ratificación por el Pleno del crédito prorrogado.

SEGUNDA. La Coral Voces Amigas, se compromete a realizar 5 actuaciones, que serán notificadas con el tiempo oportuno e incluirán:

- El Pregón de la Navidad.
- La Misa Mayor de San Antolín.
 - Las actuaciones que por deseo expreso del Ayuntamiento lleve a cabo en Medina y en otras localidades, siendo en este último caso los gastos de transporte por cuenta de este Ayuntamiento.

La Coral Voces Amigas presentará, en el mes de diciembre, la relación de actuaciones realizadas, indicando la fecha, el lugar y la modalidad.

TERCERA. La Coral Voces Amigas se compromete a organizar, durante el mes de Diciembre, la Muestra Certamen de Villancicos para Escolanías.

CUARTA. Se anticipará un 50% del importe total, tras la firma del presente Convenio.

QUINTA. La presente subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad. No obstante el montante total de las mismas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

SEXTA. La Coral Voces Amigas se compromete a la justificación antes de la fecha de **10 de Diciembre**, mediante la presentación de la siguiente cuenta justificativa:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - ◆ Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - ◆ Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - ◆ Declaración responsable acreditativa del destino de la financiación obtenida al cumplimiento de la actividad subvencionada.
 - ◆ Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias



(Hacienda Estatal y Local) y frente a la Seguridad Social.

- ◆ La cantidad a justificar ante los órganos municipales, será exactamente la misma que le haya sido asignada a través del presupuesto municipal de cada ejercicio por el Excmo. Ayuntamiento.

Si la Coral Voces Amigas no justificase la totalidad de los fondos concedidos, deberá restituir al Ayuntamiento de Medina del Campo la cantidad que proceda.

SÉPTIMA. Se considerarán subvencionables:

- a) Los gastos de publicidad, propaganda, promoción y difusión de las actividades de la Coral Voces Amigas.
- b) Los gastos de adquisición de materiales necesarios para llevar a cabo las actividades.
- c) Los gastos de oficina imprescindibles para la organización de las actividades.

No se considerarán subvencionables:

- a) Los gastos que no se encuentren dentro del objeto y finalidad de este Convenio.
- b) Los gastos ya satisfechos por el Ayuntamiento de Medina del Campo.
- c) Atenciones protocolarias tales como regalos, premios, lunch y similares.
- d) La adquisición de productos alimenticios o comidas y similares.
- e) Los gastos ocasionados con motivo de viajes o excursiones (almuerzos, cenas, visitas y similares) salvo los de transporte y alojamiento si éstos son imprescindibles para la realización de actuaciones o intercambios culturales con otra Asociación cultural fuera del ámbito local de Medina del Campo.
- f) Los gastos de organización de actividades para las que se exija de los participantes cualquier tipo de contraprestación o donación.
- g) Gastos de asesoría jurídica de cualquier tipo.

OCTAVA El presente Convenio se establece para el ejercicio **2016**, pudiendo prorrogarse siempre que ninguna de las partes lo denuncie con una antelación mínima de 2 meses, por anualidades sucesivas hasta una duración máxima del mismo de cuatro años desde su firma por las partes. No obstante, la vigencia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los presupuestos de los ejercicios correspondientes.

NOVENA. Los términos del presente Convenio sólo podrán modificarse previo acuerdo de las partes firmantes.

DÉCIMA. El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes de este Convenio dará lugar a su resolución, previa denuncia del mismo por la parte interesada.

UNDÉCIMA. El presente Convenio tiene carácter administrativo y, a la legislación de tal orden se someten las partes, en cuanto a la ejecución del mismo

9. Aprobar certificaciones de obra ejecutada.

9.1. Certificación nº 1 ordinaria: “OBRAS DE ASFALTADO DE DIVERSAS CALLES DE MEDINA DEL CAMPO 2015”

Visto el expediente tramitado.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la certificación de obra mencionada y el correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 ORDINARIA: 202.683,89 €
FACTURA: 20
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1532/61905
PROYECTO DE GASTO: 2015/2/AYTO/19/2
ADJUDICATARIO: TECNOLOGÍA DE FIRMES S.A. CIF.- A85058618



Segundo.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

9.2. Certificación nº 1 ordinaria: “RECONSTRUCCIÓN, SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO CALLEJÓN VALLADOLID”.

Visto el expediente tramitado.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la certificación de obra mencionada y el correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 ORDINARIA: 25.370,61 € FACTURA: 01 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1532/61905 PROYECTO DE GASTO: 2016/4/AYTO/2/1 ADJUDICATARIO: URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L. CIF.- B92333004

Segundo.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

9.3. Certificación nº 2 y final: “SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO CALLEJÓN VALLADOLID”.

Visto el expediente tramitado.

La Junta de Gobierno Local, haciendo uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldesa a su favor mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de sus miembros presentes que son seis de los siete de que está compuesta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la certificación de obra mencionada y el correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 Y FINAL: 32.484,20 €. FACTURA: 002. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1532/61905 PROYECTO DE GASTO: 2016/4/AYTO/2/1 ADJUDICATARIO: URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L. CIF.- B92333004
--

Segundo.- Dar traslado de cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

10. Asuntos de urgencia.

No hubo.

11. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las catorce horas y seis minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D^a. Teresa López Martín.

Fdo. Miguel Ángel Malagón Santamarta.